

DECRETO

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 214

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2006, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

C O N C E P T O	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	32'880,000.00
A).- Predial	20'500,000.00
B).- Sobre adquisiciones de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	2'900,000.00
C).- Sobre espectáculos públicos	200,000.00
D).- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	170,000.00
E).- Sobre adquisición de inmuebles	9'100,000.00
F).- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	10,000.00
II.- DERECHOS	50'425,000.00
A).- Por servicios de tránsito	5'000,000.00
B).- Por uso de rastro público	1'000,000.00
C).- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	3'900,000.00
D).- Por servicio de alumbrado público	16'000,000.00
E).- Por servicio de agua potable	16'000,000.00
F).- Por licencia de construcción	2'000,000.00
G).- Por licencia de urbanización	150,000.00
H).- Por licencia de uso de suelo	120,000.00
I).- Por licencia de funcionamiento (Forma Valorada)	500,000.00
J).- Por la autorización del uso de la vía pública	2'500,000.00
K).- Por la autorización de permiso de demolición de una edificación	30,000.00
L).- Por la autorización de roturas de pavimento	400,000.00
M).- Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	800,000.00
N).- Por expedición de cédula catastral	675,000.00
Ñ).- Por registro de directores responsables de obra	300,000.00
O).- Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	1'000,000.00
P).- Otros derechos	50,000.00

III.- PRODUCTOS	13'250,000.00
A).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	200,000.00
B).- Por importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1'450,000.00
C).- Por uso de estacionamientos y baños públicos	1'700,000.00
E).- Transportación urbana	9'500,000.00
D).- Otros productos	400,000.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	6'250,000.00
A).- Rezagos	3'000,000.00
B).- Recargos	900,000.00
C).- Multas	1'400,000.00
D).- Reintegros	500,000.00
E).- Donaciones	150,000.00
G).- Aprovechamientos diversos	300,000.00
V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	44'156,660.00
A).- Juntas, Agencias y Comisarías	2'156,660.00
B) Apoyos financieros Estatales	35'000,000.00
C) Cooperaciones para Obras Públicas	6'000,000.00
B).- Otros Apoyos	1'000,000.00
VI.- PARTICIPACIONES	249'936,132.00
A).- Fondo Municipal de Participaciones	218'283,132.00
B).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7'352,165.00
C).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2'800,000.00
D).- Zona federal marítimo terrestre	1'100,000.00
E).- Otras participaciones	20'400,000.00
VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	111'264,494.00
A).- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento del Municipio	64'679,157.00
B).- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	46'585,337.00
TOTAL	508'162,286.00

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente o en las de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, y en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y con la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2006, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente por las normas del derecho común.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en los mismos términos que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento económico coactivo, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento causará los productos relativos al uso y arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, conforme a la siguiente:

TARIFA

POR DÍA

\$ 10,000.00

Los ingresos correspondientes por uso del teatro deberán ser enterados a la Tesorería Municipal una vez obtenido el permiso para la presentación del evento cultural o artístico, o cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

ARTÍCULO 12.- La cantidad que se recaude por concepto de expedición de cédula catastral se aplicará, en el presente ejercicio, para la ejecución del Programa de Actualización de Información Catastral.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y cuya garantía serán las participaciones fiscales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá realizar el cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2006 de forma anticipada en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005, previa iniciación de vigencia de la Zonificación Catastral y de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2006, siendo aplicable al momento del pago una reducción que se deducirá de la base gravable, equivalente a la cantidad que constituya el 10% de ésta. La reducción no se aplicará adicionalmente al beneficio previsto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que se refiere su artículo 14. Todas sus demás disposiciones iniciarán su vigencia a partir del día uno del mes de enero del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Campeche, Campeche, siendo los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

C. Raúl Aarón Pozos Lanz.
Diputado Presidente.

C. Enrique Celorio Pedrero
Diputado Secretario.

C. Margarita Nelly Duarte Quijano.
Diputada Secretaria.